



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256 -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 MAYO 2018

VISTOS:

El proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 3320 de fecha 21/05/2018, el Informe N° 468-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 18/05/2018, el Informe N° 242-2018-GR/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de fecha 17/05/2018, el Informe N° 201-2018-GRAP./09/GRPPAT de fecha 11/05/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, modalidad de ejecución contractual llave en mano, el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra, del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, al respecto estos contratos señalados, surgieron como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, el Gobierno Regional de Apurímac, el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios en su condición de Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, mediante Informe N° 49-2018-GRAP/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de fecha 26/02/2018, da cuenta que el Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presenta una serie de deficiencias, por lo que a raíz de reuniones técnicas de coordinación entre el Consorcio Supervisor Andahuaylas, Consorcio Andahuaylas y Representantes de la Entidad, se solicitará la elaboración de los expedientes técnicos de prestación adicional: "Comunicaciones y Cableado Estructurado", "Compatibilización de Equipamiento" y "Media Tensión y Sistema Eléctrico (Cableado Interior)". Refiere que la Entidad debe de determinar, quién va a elaborar los expedientes técnicos, siendo como primera opción que lo elabore la Entidad a través de su área de estudios y proyectos, adjuntando los presupuestos analíticos y los términos de referencia respectivos;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/04/2018, emitió el Memorando N° 532-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicitando informe sobre la disponibilidad de Profesionales Especialistas, para la evaluación de los expedientes técnicos: "Comunicaciones y Cableado Estructurado", "Compatibilización de Equipamiento" y "Media Tensión y Sistema Eléctrico (Cableado Interior)", por consiguiente solicito se comunique sobre la existencia o no de Profesionales en esta área;

Que, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, en fecha 19/04/2018, mediante Informe N° 322-2018-GRAP/GRI-SGED., señalo que no cuenta con los Profesionales en Especialidades, que se solicita mediante el Memorando N° 532-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI;

Que, teniendo en cuenta el Memorando N° 531-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 20/04/2018, emitió el Informe N° 560-2018-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



GRAP/07.04, informando con relación al tiempo para la contratación de consultorías según los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, incluyendo los plazos para incluir en el PAC 2018, indicando que el área usuaria debe de realizar de manera adecuada la formulación de los términos de referencia, habilitación de presupuestos necesarios y PCA para su certificación presupuestal;

Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios en su condición de Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, mediante Informe N° 176-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de fecha 20/04/2018, informa que se requiere tomar decisiones rápidas con la finalidad de que la obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", no se interrumpa en su ejecución y ocasione perjuicio económico de la Entidad, por lo que, la Coordinación considera que se designe al Consorcio Supervisor Andahuaylas para que elabore los expedientes técnicos de adicionales de obra de referido proyecto, resultando más beneficioso para la Entidad, debiéndose de elaborar la adenda a mencionado contrato. Documento que fue tramitado por la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 20/04/2018, mediante Informe N° 380-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI;



Que, el Gerente General Regional en fecha 26/04/2018 mediante Memorando N° 504-2018-GRAP/06/GG., dispuso a la Dirección Regional de Administración realice los trámites pertinentes para la aprobación de las prestaciones adicionales al contrato suscrito con la Supervisión y la suscripción de las Adendas al Contrato de Supervisión;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 03/05/2018, emitió el Informe N° 648-2018-GRAP/07.04, teniendo como referencia el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que en el presente caso, el monto por la elaboración de expedientes técnicos objeto de adenda no supera dicho porcentaje. Precizando además, que las prestaciones adicionales requieren necesariamente contar con disponibilidad presupuestal, así como la aprobación resolutoria y que la Gerencia General Regional tiene facultades para aprobar estas prestaciones adicionales. Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 09/05/2018, mediante Informe N° 381-2018-GRAP/07.DR.ADM;



Que, teniendo en cuenta el Informe N° 219-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP., el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 08/05/2018, mediante Informe N° 641-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, solicito a la Dirección Regional de Administración la certificación presupuestal, para la elaboración de expedientes técnicos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en las especialidades que se detalla: "Comunicación y cableado estructurado" por el monto de S/. 20,000.00 soles, "Compatibilización de equipamiento" por el monto de S/. 40,000.00 soles, "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" por el monto de S/. 130,000.00 soles, cada uno de manera independiente, afecto al correlativo meta 0088-2018, especifica de gasto 2.6.8.1.4.3. afecto a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;



Que, el Sub Gerente de Presupuesto, en fecha 10/05/2018, emitió el Informe N° 591-2018-GRAP/09.02/S.G.PTO., señalando que en atención al requerimiento solicitado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, para la aprobación de Crédito Presupuestario N° 3106, 3107 y 3131 se realizó la aprobación de dichos certificados, para lo cual se adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Notas Nros. 3106, 3107 y 3131;

Que, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en fecha 11/05/2018, mediante Informe N° 201-2018-GRAP./09/GRPPAT, informa que se ha aprobado las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas Nros. 3106, 3107 y 3131 conforme señala la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios en su condición de Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, en fecha 17/05/2018, emitió el Informe N° 242-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP, señalando que: La Entidad tiene la necesidad de contar lo más pronto con los expedientes técnicos de "Comunicación y cableado estructurado", "Compatibilización de equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)", caso contrario se estaría interrumpiendo la ruta crítica en la ejecución de obra. Refiere que hay una situación crítica, ya que el Sub Gerente de Estudios Definitivos ha comunicado que no se cuenta con Profesionales de especialidades para elaborar los expedientes técnicos en mención, bajo ese contexto justifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de la referida obra, por lo que, en su opinión técnica es procedente la emisión de acto administrativo resolutorio de aprobación para la elaboración de expedientes técnicos en mención, toda vez que se cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia Regional





de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por lo que, se solicita la aprobación de la Elaboración de referidos expedientes por parte del Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/05/2018, emitió el Informe N° 468-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, mediante el cual, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de los expedientes "Comunicación y cableado estructurado", "Compatibilización de equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)", por parte del Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas. Señalando que: 1) Durante la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", la entidad ha advertido que faltan por ejecutar adicionales de obra, que son necesarios para poder alcanzar la finalidad del contrato y el objetivo del proyecto, por tal motivo la entidad ha previsto por conveniente buscar la opción más ventajosa técnica y económica. Recomendando que el Consultor de Obra se encargue de la elaboración de mencionados expedientes técnicos de adicional en las especialidades de: "Compatibilización de equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" y "Comunicaciones y cableado estructurado". 2) Tiene en cuenta lo informado por el Coordinador de Obras por Contrata de Gran Envergadura, con relación a la elaboración de los 03 expedientes de prestación adicional de obra, la falta de Profesional Especializado de la Entidad, por consiguiente esta justificada la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y declara procedente la aprobación de encargar la elaboración de los expedientes técnicos que deberán estar a cargo del Consorcio Supervisor Andahuaylas. 3) Concluye señalando que, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, recoge la opinión técnica de la Coordinación de Obra por Contrata y declara que es necesario, autorizar la elaboración de expedientes técnicos de adicional en las especialidades de "Compatibilización de equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" y "Comunicaciones y cableado estructurado", al Consorcio Supervisor Andahuaylas, ya que es la opción técnica y económica más favorable. Recomendando además, que una vez otorgada la autorización, su Despacho implemente la emisión de acto resolutorio que encarga la elaboración de expedientes técnicos al Consorcio Supervisor Andahuaylas y se notifique al mismo, para su elaboración, entrega y posterior aprobación por parte de la Entidad y se logre la ejecución de la obra, con la finalidad de que se logre los objetivos del proyecto;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas. Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el servicio materia de contrato se obliga a pagar la contraprestación económica al Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y sus modificatorias, establece en su Artículo 34° sobre las modificaciones al contrato y refiere que: "(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación. La Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir, bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo del trabajo de la obra o variaciones en el ritmo del trabajo de la obra, autorizados por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten





indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos: **Artículo 139°** sobre modificaciones del contrato y refiere que: "139.1. Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. En el caso de adicionales, el Contratista debe de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...). 139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 del artículo 34° de la Ley solo debe de tomarse en consideración todas las prestaciones de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra (...)" **Artículo 175°** sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) que refiere: "(...) 175.4. La Entidad debe de definir si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición la Entidad debe de tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del Inspector o Supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico (...);

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación¹;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquella entrega de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)²; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, las prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

¹ Opinión N° 136-2015/DTN

² Rivera, C. (2016). *Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias*. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de: [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4\(1\).pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf).





Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuáles deberían ser estas razones o supuestos, sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...)". De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales;

Que, de la revisión del Informe N° 468-2018.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, sobre autorización vía acto resolutivo, para que el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, se encargue de la elaboración de expedientes técnicos de prestación adicional de "Compatibilización de Equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" y "Comunicaciones y cableado estructurado", se señala que:

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado.
2. De acuerdo a los informes técnicos del Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, se da cuenta que: a) Durante la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", la Entidad ha advertido que faltan por ejecutar adicionales de obra sobre "Compatibilización de Equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" y "Comunicaciones y cableado estructurado", que son necesarios para poder alcanzar la finalidad del contrato de ejecución y supervisión, y el objetivo del proyecto. b) La Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Entidad, informó que no cuenta con Profesionales Especializados, para que elaboren referidos expedientes técnicos de prestación adicional. Por consiguiente en su opinión técnica y de acuerdo al marco legal contractual del Consultor, opinan y solicitan que referidos expedientes sean elaborados necesariamente por el Consultor de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, como prestación adicional de servicio, ello teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud, complejidad, capacidad técnica y especialización de la Supervisión de Obra. c) La Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, recoge la opinión técnica de la Coordinación de Obra por Contrata y declara que es necesario, autorizar la elaboración de expedientes técnicos de adicional en las especialidades de: "Compatibilización de equipamiento", por el monto de S/. 40,000.00 soles, plazo de elaboración de expediente de 30 días; "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)", por el monto de S/. 130,000.00 soles, plazo de elaboración de expediente de 30 días; y "Comunicaciones y cableado estructurado" por el monto de S/. 20,000.00 soles, plazo de elaboración de expediente de 45 días, al Consorcio Supervisor Andahuaylas ya que es la opción técnica y económica más viable y favorable, con la finalidad de que se logre la ejecución del referido proyecto, para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. Asimismo informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. El marco legal del Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/12/2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 175.4 del artículo 175° que: "La Entidad debe de definir si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 (...)".
4. La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³.

³ Opinión N° 043-2017/DTN de fecha 08/02/2017.





5. Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, al presente se anexa los resúmenes de Certificación de Crédito Presupuestario: Nota N° 0000003106, de fecha 10/05/2018, por la suma de 20,000.00 soles; Nota N° 0000003107, de fecha 18/05/2018, por la suma de 40,000.00 soles, y Nota N° 0000003131, de fecha 18/05/2018, por la suma de 130,000.00 soles, emitido, aprobado y firmado por el Sub Gerente de Presupuesto, y que cuenta con la conformidad de informe del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
6. El porcentaje de incidencia de la prestación adicional de servicio, con respecto al contrato de supervisión, es por la suma de S/. 190,000.00 soles que representa el porcentaje de incidencia del contrato de supervisión de 8.56 %, no superando el 15%, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
7. Teniendo en consideración los antecedentes documentales, informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; deviene: A) Se apruebe, la elaboración de los expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra de mencionado proyecto ("Compatibilización de Equipamiento", "Media tensión y sistema eléctrico (cableado interior)" y "Comunicaciones y cableado estructurado") elaboración de presupuesto, a cargo del Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, ello teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud, complejidad, capacidad técnica y especialización de la Supervisión de Obra. B) Se apruebe, la prestación adicional de servicio, al Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., para que elabore los citados expedientes técnicos de prestación adicional de obra, con la finalidad de que se logre la ejecución del referido proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ello, la realización del interés público.



Que, mediante Informe N° 858-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 23/05/2018, se emite opinión legal, señalando, entre otros, que la ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, que la tramitación del Informe N° 468-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, es responsabilidad de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y de la Coordinación de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, toda vez que recomendaron el trámite y aprobación de mencionado expediente, siendo su responsabilidad la correcta evaluación, aprobación técnica y presupuestal, por ser los Profesionales Especializados de la Entidad;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional en señal de conformidad, y;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **ELABORACIÓN** de los expedientes técnicos de prestación adicional de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", definiéndose que, la elaboración de estos expedientes estarán a cargo del Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

256



1. Elaboración de costos y presupuesto del Expediente Técnico de "COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO".
2. Expediente Técnico de "COMPATIBILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO".
3. Expediente Técnico de "MEDIA TENSIÓN Y SISTEMA ELÉCTRICO (CABLEADO INTERIOR)".

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la "Prestación Adicional de Servicio" al Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., para que elabore los expedientes técnicos de prestación adicional de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 190,000.00 soles, que representa el 8.56 % del monto del contrato de supervisión, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, conforme al siguiente detalle:

Prestaciones Adicionales de Servicio	Monto-S/.	Porcentaje%	Certificado de Crédito Presupuestario
Elaboración de costos y presupuesto del Expediente Técnico de "COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO". Plazo de elaboración: 45 días.	S/. 20,000.00 soles	0.90 %	Nota N° 0000003106 Fecha emisión: 10/05/2018
Elaboración de Expediente Técnico de "COMPATIBILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO". Plazo de elaboración: 30 días.	S/. 40,000.00 soles	1.80 %	Nota N° 0000003107 Fecha emisión: 18/05/2018
Elaboración de Expediente Técnico de "MEDIA TENSIÓN Y SISTEMA ELÉCTRICO (Cableado Interior)". Plazo de elaboración: 30 días.	S/. 130,000.00 soles	5.86 %	Nota N° 0000003131 Fecha emisión: 18/05/2018
Total Porcentaje acumulado %		8.56 %	

Precisiones:

1. Los plazos establecidos para la elaboración de los expedientes técnicos y elaboración de costos y presupuestos están dentro del plazo contractual de la Supervisión, lo cual no representa ningún pago por los referidos plazos.
2. Los plazos establecidos, comenzaran a regir de manera simultánea una vez notificado el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Consultor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, conforme a su competencia, elabore Adenda al Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., en referencia a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

256



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, acciones y fines de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/GG.
 JAAM/DRAJ.

